



## ESTATUTOS.

### COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA-NOMBRE-DOMICILIO- DURACION. AMBITO TERRITORIAL

**ARTICULO 1.** La entidad es una empresa asociativa, de tipo cooperativa, de naturaleza MULTIACTIVA, integrada por las personas fundadoras y por las que se adhieran posteriormente; de patrimonio variable e ilimitado y de duración indefinida. Para todos los efectos legales se denominara **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA** y adopta la sigla de "**COOPSURAMERICANA**" con la cual será designada dentro de los presentes estatutos y en todos sus actos y contratos.

**ARTICULO 2.** El domicilio principal de la cooperativa será la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

**ARTICULO 3.** El radio de acción de la Cooperativa comprenderá todo el territorio nacional y podrá establecerse seccionales, agencias, filiales o dependencias, previa reglamentación que dicte el consejo de administración.

**ARTICULO 4.** La duración de la Cooperativa será indefinida. No obstante podrá disolverse en cualquier momento, siempre y cuando se obre en los términos previstos en la ley en los presentes estatutos.

**ARTICULO 5.** La Cooperativa se regirá por la ley cooperativa colombiana, por los presentes estatutos, por las disposiciones que emita el Estado a través de entidad competente, por los principios universales cooperativos y en general, por las normas del derecho común aplicables a su condición de persona jurídica.

**ARTICULO 6.** "COOPSURAMERICANA" regulará sus actividades teniendo en cuenta los siguientes principios.

1. Libertad de asociación o desvinculación.
2. Igualdad y equidad sobre los criterios del control y la participación democrática.
3. Distribución de excedentes mediante la presentación de mejores servicios.
4. Ausencia total de discriminación.
5. Integración económica y social para el fortalecimiento del sector Cooperativo.
6. Desarrollo permanente de la educación.



## CAPITULO II OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE LA COOPERATIVA

**ARTICULO 7. OBJETIVO** EL objetivo fundamental del presente acuerdo cooperativo, es contribuir al mejoramiento social, cultural y económico de sus asociados, sus familias y la comunidad en general, mediante el suministro de bienes de previsión, asistencia social y aportes y créditos, actividades que se desarrollan sin ánimo de lucro e interés social, promover la prestación del servicio de crédito a través de la modalidad de libranza o descuento directo y de otras actividades que se describen en el artículo siguiente y el manejo general de operaciones o inversiones que la Ley le autorice, que serán debidamente financiadas con recursos internos y externos de origen lícito.

La cooperativa es de naturaleza MULTIACTIVA y sus actividades se orientan a fortalecer la integración social y apoyar los planes de producción autogestionaria. Sus operaciones se desarrollan a través de las siguientes secciones:

1. **Sección de aportes y crédito.** - Esta Sección prestara los servicios del crédito, para fines productivos, mejoramiento personal, familiar, educación, recreación cultura, y demás operaciones crediticias en sus diferentes modalidades.
2. **Sección de consumo.** - Esta sección desarrollara actividades de suministro de bienes y servicios que contribuyan al desarrollo personal y social de los integrantes de la cooperativa y/o cuando por razones de interés social o bienestar colectivo puedan extenderse a la comunidad en general, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. **Sección de servicios especiales.** - A través de esta sección la cooperativa regulará a prestación de servicios que requieran los asociados en: recreación, asistencia médica, exequiales, aseguradora y demás servicios de asistencia social no asignado a otras secciones de la cooperativa.
4. **Sección de aportes y crédito.** El servicio de aportes y crédito realizara específicamente las siguientes actividades:
  - a. Recibir aportes sociales individuales de sus asociados, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamento vigente.
  - b. Otorgar créditos a sus asociados, a través de libranza o descuento directo, de acuerdo con el reglamento interno de crédito y con las disposiciones legales pertinentes.
  - c. Realizar operaciones de libranza o de descuento directo.
  - d. Realizar cobranza de las obligaciones derivadas de sus operaciones.
  - e. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera.
  - f. Servir de intermediaria con entidades de crédito.
  - g. Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contravengan la Ley del presente estatuto.



**ORIGEN DE SUS RECURSOS:** Los recursos que se utilicen para atender la demanda del crédito a través de libranza o de descuento directo, provendrán de las siguientes fuentes de recursos:

**Recursos Internos:** Fundamentalmente se prestará el servicio de crédito a través de libranza, con base en los recursos que provienen de los aportes de los asociados y los obtenidos en el giro normal de las operaciones de la cooperativa.

**Recursos Externos:** Son los dineros provenientes de préstamos que le hace el sector financiero o solidario a la cooperativa y recursos producto de los convenios con entidades, preferiblemente del sector solidario, para que ésta, a su vez, lo irrigue en forma de crédito a través de libranza, a sus asociados usuarios.

**Otros Recursos:** Recursos patrimoniales que se acumulen a través de fondos y reservas de carácter permanente, con destinación específica.

**PARÁGRAFO:** Los servicios de las diferentes secciones contempladas en el presente artículo, serán reglamentados por el consejo de Administración y se prestarán directamente y/o a través de convenios, contratos, actos Administrativos y operaciones con terceros, que garanticen el desarrollo del objeto social.

#### **ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO.**

**ARTICULO 8.** Para cumplir con su objeto social la cooperativa podrá:

1. Realizar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones, convenios, actos y contratos que garanticen la prestación de bienes y servicios ofrecidos a través de las diferentes secciones, relacionadas con el objeto de sus actividades.
2. Afiliarse a agremiaciones, federaciones y asociaciones relacionadas con la economía solidaria o que redunden en beneficio de la cooperativa.
3. Invertir, participar y mantener aportes en el capital de entidades de economía solidaria o de naturaleza mercantil que tengan que ver con el objetivo y actividades de la cooperativa
4. Construir, comprar y vender bienes inmuebles y muebles para sus oficinas y para la venta a terceros cuando las condiciones así lo permitan.
5. Todos los demás actos civiles y comerciales que se requieran para el cumplimiento de su objeto social.

#### **CAPITULO III.**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS. CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN. RETIRO Y EXCLUSIÓN. ORGANISMO COMPETENTE.**

**ARTICULO 9.** Tiene el carácter Asociados de la Cooperativa las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro de asociados a la fecha de aprobación de los presentes estatutos.



**ARTICULO 10.** Podrán ser asociados de "COOPSURAMERICANA", las personas naturales legalmente capaces, mayores de 18 años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un representante legal.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, las microempresas y demás formas asociativas que propendan por el desarrollo de la comunidad.

Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

**ARTICULO 11. PERSONAS NATURALES.** La admisión como asociado está supeditada a cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Residir dentro del radio de acción de la Cooperativa.
2. Presentar solicitud escrita de ingreso a la Cooperativa acompañada de la información personal laboral y económica que requiera la cooperativa y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
3. Estar vinculado a cualquier empresa oficial o privada si es mayor de edad. En caso de ser laboralmente independiente; demostrar su capacidad económica para cumplir con las obligaciones contraídas.
4. Ser mayor de 18 años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un representante legal.
5. Pagar una cuota de afiliación de cinco mil (\$5.000) y una cuota de gastos de administración de veinte mil pesos (\$20.000) las cuales no son reembolsables y continuar pagando mensualmente la suma de treinta mil (\$30.000) por concepto de aporte social individual, para incrementar los aportes sociales

**PARÁGRAFO:** El consejo de administración dispondrá de treinta días hábiles para dar respuesta a la solicitud de ingreso como asociado.

**ARTICULO 12. PERSONAS JURÍDICAS.** Las personas jurídicas para ser admitidas como asociados deberán demostrar que su objeto social tenga relación directa con el objeto social de la cooperativa y presentar solicitud escrita firmada por el representante legal ante el Consejo de Administración acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Copia autenticada de los estatutos vigentes.
3. Copia autenticada del acta firmada por el órgano competente de la entidad, en la cual conste la autorización para solicitar la afiliación a la Cooperativa.
4. Constancia de pago del valor de las cuotas de afiliación y administración no reembolsable y continuar pagando aportes sociales mensuales en concordancia a los dispuesto en el numeral quinto (5) del artículo once (11) de los presentes estatutos.

**ARTICULO 13.** También podrán ingresar como asociados de la Cooperativa, las entidades jurídicas extranjeras que no persigan ánimo de lucro y estén dedicadas al



desarrollo social de la comunidad, previo lleno de los requisitos expresados en el artículo 12 de los presentes estatutos.

### **DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

**ARTICULO 14.** Son deberes de los asociados:

1. Conocer y cumplir los principios básicos del cooperativismo los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Cooperativa.
2. Cumplir las obligaciones inherentes a su condición de asociado.
3. Aceptar y cumplir los principios de los órganos de administración y vigilancia ajustadas a la ley, los estatutos y los reglamentos.
4. Comportarse solidariamente tanto en sus relaciones con la Cooperativa como los miembros de la misma.
5. Abstenerse a ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Utilizar los servicios, participar en los programas que la Cooperativa organice y contribuir efectivamente a su progreso y desarrollo.
7. Suministrar los informes y documentos que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento en sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio.
8. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, estatutos y reglamentos.

### **DERECHO DE LOS ASOCIADOS.**

**ARTICULO 15.** Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales de tal forma que a cada asociado corresponde un voto.
5. Fiscalizar la gestión económica de la Cooperativa, para lo cual la administración establecerá los procedimientos.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras esta no se haya disuelto.





7. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
  8. Gozar de beneficios y prerrogativas de la Cooperativa
- El ejercicio de los derechos cooperativos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

### **PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**Artículo 16.** La calidad de asociado se pierde por:

1. Muerte del asociado.
2. Retiro voluntario.
3. Exclusión del asociado que se encuentre dentro de las causales que establecen los presentes estatutos.
4. Disolución y liquidación de las personas jurídicas asociadas.

**PARÁGRAFO:** El retiro voluntario, la exclusión o fallecimiento del asociado, no extinguen las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por él, a favor de "COOPSURAMERICANA". En estos casos, podrá dar por terminados los plazos pactados en las obligaciones económicas vigentes y exigir el pago total de las mismas.

**ARTICULO 17.** Si existieren créditos y otras obligaciones económicas a favor de la cooperativa al momento del fallecimiento del asociado, los aportes sociales, excedentes y lo correspondiente a seguro de vida, si lo hubiere, se utilizaran para cancelar éstas obligaciones hasta cubrir la totalidad de las mismas. Si quedare algún remanente, se entregaran a la persona o personas que el asociado tenga inscrito y/o demuestren ser causahabiente directo del asociado fallecido, previo lleno de los requisitos establecidos por el Consejo de Administración. Para tal efecto, el asociado se compromete actualizar anualmente la información sobre sus beneficiarios.

### **RETIRO VOLUNTARIO**

**ARTICULO 18.** El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario de sus asociados previa solicitud suscrita por él y se pronunciará dentro de los 45 días siguientes, a la fecha de recepción de la solicitud.

**PARÁGRAFO:** Aceptado el retiro, los aportes y demás beneficios que tuviere a su favor el asociado, serán compensados con las obligaciones vigentes. Para los demás casos, el Consejo de Administración y/o la Gerencia de oficio, establecerán los mecanismos necesarios par dar por terminado las relaciones económicas entre el asociado y la Cooperativa.

### **EXCLUSIÓN**



**ARTICULO 19.** El consejo de Administración de la Cooperativa decretará la exclusión de uno o más asociados en los siguientes casos:

1. Cometer infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, racial o religioso.
3. Realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
4. Servirse de la Cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros.
5. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
7. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
8. Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad genera conferidos por la Cooperativa.
9. Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
10. Por estar sindicado de delitos que impliquen penas privativas de la libertad.

**PARÁGRAFO:** Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones económicas y sociales con la cooperativa, el Consejo de Administración por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. En los demás casos se aplicará el procedimiento que establece en los artículos subsiguientes.

**ARTICULO 20.** La exclusión será aprobada por mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración mediante resolución motivada.

**ARTICULO 21.** La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente o en su defecto, por fijación en lugar público de la Cooperativa durante cinco (5) días.

**ARTICULO 22.** Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el consejo de administración. Los términos para resolver serán de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

**ARTICULO 23.** Resuelto el recurso por el Consejo de Administración, aquel quedará en firme al vencerse el término de tres (3) días hábiles de haber sido fijado en un lugar público de la Cooperativa.

**ARTICULO 24.** A partir de la expedición de la resolución de exclusión, al asociado se le suspenderá todos los derechos en la Cooperativa, con excepción del recurso de que trata el artículo anterior.



Las personas que hayan perdido su calidad de asociado por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de sus aportes y los excedentes cooperativos ya liquidados. Antes de efectuar el reembolso, el gerente deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga en la Cooperativa. En cuanto a los excedentes cooperativos no liquidados, quedarán supeditados a lo que sobre el particular resuelva la siguiente Asamblea General de Asociados y/o Delegados.

### **DEL REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTICULO 25.** El Consejo de Administración podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, por las causales contempladas en el artículo 19 y siguientes de estos estatutos, cuando a juicio del mismo la gravedad de la falta no amerite la exclusión.

1. Llamada de atención por escrito
2. Suspensión de los derechos hasta por tres (3) meses

**ARTICULO 26.** Para la aplicación de las sanciones enumeradas en el artículo anterior, se seguirá el mismo procedimiento consagrado por la exclusión, salvo cuando se trate de la llamada de atención, caso en el cual no cabe ningún recurso. En todo caso se deberá garantizar el derecho de la defensa.

**PARÁGRAFO:** Las sanciones de los asociados se aplicaran de acuerdo a la gravedad de la falla, a juicio del Consejo de Administración.

### **DEVOLUCIÓN DE APORTES**

**ARTICULO 27.** Aceptado el retiro o decretada la exclusión del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo de sesenta (60) días proceder a la devolución de los aportes sociales. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento ñeque se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que se sobrepase el término establecido anteriormente.

**ARTICULO 28.** Si en la fecha de desvinculación del asociado de la Cooperativa, ésta dentro de sus estados financieros y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdida, el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la perdida registrada, de conformidad con lo dispuesto en la ley y disposiciones concordantes.

**ARTICULO 29.** Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.





**ARTICULO 30.** Si vencido el termino fijado para la devolución de los aportes al tenor el articulo 27, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezarán a devengar intereses moratorios a la tasa vigente en el mercado para el sector financiero, a partir del día siguiente al vencimiento del término citado.

#### CAPITULO IV

### REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA – CONSTITUCIÓN PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA – CONDICIONES – INCOMPATIBILIDAD – FORMAS DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS INTEGRANTES

**ARTICULO 31.** La administración, vigilancia, control económico y social, estarán a cargo de:

1. Asamblea General.
2. El consejo e Administración.
3. La gerencia General.
4. La Revisoría Fiscal.
5. La junta de Vigilancia.

**ARTICULO 32. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La asamblea General es la Suprema Autoridad de la Cooperativa, cuyas decisiones o acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes siempre que tales decisiones o acuerdos se hayan tomado en la forma prescrita por la ley y los presentes estatutos.

#### ASOCIADOS HÁBILES

**ARTICULO 33.** Son asociados hábiles los debidamente afiliados, inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al comente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración. Para los efectos legales del presente articulo, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para el conocimiento de los afectados.

**ARTICULO 34.** Cuando los asociados de "COOPSURAMERICANA" sean trescientos (300) o excedan de éste número, la Asamblea General de Asociados se sustituirá por Asamblea de Delegados, elegidos para periodos de dos (2) años con el fin de asegurar la participación y representación de cada región donde se encuentren los asociados y evitar el detrimento económico con ocasión de su



desplazamiento, fijese los delegados en número mínimo de 20 y un máximo de 50 con igual número de suplentes numéricos.

La Asamblea General de Delegados les será aplicable, en lo pertinente, las normas que regulan la Asamblea General de Asociados. Las elecciones de delegados serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

### LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO 35.** La Asamblea General es Ordinaria y Extraordinaria.

La Ordinaria deberá celebrarse dentro de los (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

La Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea ordinaria, y en ella sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fue convocada y los que se derivan estrictamente de estos.

### CONVOCATORIA

**ARTICULO 36.** La convocatoria a Asamblea General, bien sea ordinaria o extraordinaria, la realizará el Consejo de Administración, para la fecha, hora y lugar determinado.

La notificación de la convocatoria se efectuará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada a todos los asociados hábiles y/o delegados, y/o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles, las oficinas de la Cooperativa.

**ARTICULO 37.** Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria de Asamblea General ordinaria, durante los tres (3) primeros meses del año, procederá a hacerlo la junta de vigilancia el revisor fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles.

**ARTICULO 38.** La Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrán solicitarle al Consejo de Administración que convoquen a Asamblea General extraordinaria sustentando tal petición: "El Consejo Administración tiene diez (10) días hábiles para acoger tal solicitud; en caso de que no lo hiciera, la convocatoria será realizada directamente por quienes presentaron tal solicitud al Consejo de Administración.

**ARTICULO 39.** En las Asambleas Generales no habrá representación para ningún efecto, salvo las personas jurídicas que actúasen por intermedio de un apoderado expresamente designado para ello.



**ARTICULO 40.** La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles convocados, constituirán un quórum para deliberar y adoptar decisiones validas. Si dentro de la hora siguiente no se hubiera integrado este quórum, se levantará un acta en que conste tal circunstancia y el número de asociados presentes; si es posible, los nombres de los mismos, suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar las decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En el caso de Asamblea de Delegados, el quórum mínimo será del 50% de los delegados convocados.

**CAPITULO 41.** Una vez constituido el quórum mínimo deliberatorio y decisorio, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas en una sola sesión o en distintas sesiones, según el caso, y éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en los presentes estatutos, hasta la clausura de la misma.

**CAPITULO 42.** Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados asistentes. Para la reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes.

**ARTICULO 43.** La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante la presentación de listas o planchas, aplicando el cociente electora.

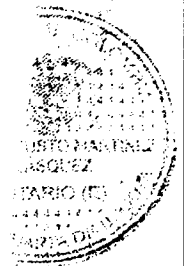
Para la elección del revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta.

El estudio y la aprobación de las actas estará a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y nombrados por la Asamblea, los cuales firmaran de conformidad y en representación de aquellos.

**ARTICULO 44.** De lo actuado en las reuniones de la Asamblea General, se hará constar en el libro de actas, el cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea.

**ARTICULO 45.** Los asociados que desempeñen cargos en la Cooperativa no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTICULO 46.** Son funciones de la Asamblea General:





1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reforma los estatutos.
3. Examinar, aprobar o rechazar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o rechazar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio, económico conforme a lo previsto en la ley en los estatutos.
6. Fijar los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Conocer y decidir sobre los conflictos y la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y de los empleados de la Cooperativa, para efectos de las sanciones a que haya lugar.
10. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades o la transformación en nueva entidad de naturaleza similar, así como la disolución y liquidación de la cooperativa.
11. Aprobar su propio reglamento.
12. Disolver la Cooperativa y nombrar el respectivo liquidador.
13. Las demás que señale la Ley.

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTICULO 47.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y política de la Asamblea General y de los estatutos.

Esta integrado por tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea General Ordinaria, con tres (3) suplentes numéricos para un periodo de un año pudiendo ser reelegidos. El órgano de Administración de la empresa.

**ARTICULO 48.** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesiones ordinarias del Consejo se hará por el presidente, a sesiones extraordinarias por el gerente, o presidente directamente, o a petición de la Junta de Vigilancia o revisor fiscal, indicando en cada una de ellas motivo, hora, día y sitio de la reunión.

**ARTICULO 49.** Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo que habiendo sido convocado faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones sin



justa causa. En el caso de ocurrir alguna vacante al Consejo, los miembros restantes citaran al suplente numérico que correspondan.

**ARTICULO 50.** Son funciones del Consejo de Administración adoptar las políticas particulares y generales fijadas por la Asamblea General, entre ellas:

1. Expedir y adoptar su propio reglamento.
2. Crear los Comités necesarios para el desarrollo de la Cooperativa: legales (Educación y Solidaridad) y operativos.
3. Nombrar al presidente, vicepresidente y secretario del Consejo de Administración.
4. Nombrar y relevar al gerente y al personal de dirección y control de la Cooperativa y asignarles su remuneración.
5. Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los asociados y sobre el traspaso y devolución de aportes.
6. Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que debe prestar el gerente y personal de anejo de fondos de la Cooperativa.
7. Aprobar el reglamento de las tintas secciones, la carta organizacional y los manuales de funciones y responsabilidades.
8. Examinar y aprobar los presupuestos y estados financieros que someta la gerencia a su consideración.
9. Someter a la Asamblea General de asociados el balance, estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
10. Autorizar y dar instrucciones al gerente para la celebración de convenios y contratos con terceros y para actuar, aceptar conciliar y transigir sobre litigios e interponer recursos ante las autoridades respectivas.
11. Reglamentar la inversión de fondos de la Cooperativa.
12. Autorizar al gerente para celebrar contratos o convenios por encima del equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
13. Aprobar y reglamentar la creación de seccionales, agencias filiales y dependencias de la Cooperativa.
14. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.
15. Aprobar la participación en el capital de empresas asociativas o de naturaleza mercantil que le desarrollen actividades conexas con la Cooperativa conforme a la reglamentación vigente.
16. Resolver las deudas sobre la interpretación de los estatutos y en la aplicación de los manuales y reglamentos.
17. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que estén relacionadas con la gestión gerencial de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO:** Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la cooperativa. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por Ley o estatutos. El Consejo de Administración podrá delegaren el gerente y/o en los Comités algunas de las anteriores funciones.





**ARTICULO 51.** Para ser elegido y nominado como miembro del Consejo de Administración, se requiere las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Haber recibido Educación Cooperativa previa comprobación del hecho, con una intensidad no inferior a 25 horas sobre principios de economía solidaria con énfasis en cooperativismo y nociones de Administración de la empresa cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de los tres meses siguientes a su posesión como consejero.
3. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos tres años o haber servido con eficiencia por lo menos un año en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la cooperativa.
4. No haber sido sancionado durante los dos años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.

**PARÁGRAFO:** Las anteriores condiciones serán las mismas para elegir a los miembros de la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 52:** Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración, por parte de la asamblea:

1. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como consejero o como asociado.
2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembros del Consejo de Administración.
3. Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este estatuto.
4. Dejar de asistir a cuatro (4) sesiones consecutivas, sin causa justificada.

**PARÁGRAFO:** El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido en los términos removido en los términos del artículo anterior, quedara impedido por dos (2) años, contados a partir de la remoción para ser elegido nuevamente miembro de este organismo y de cualquier otro de la Cooperativa.

#### **FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 53.** Son funciones del presidente las siguientes:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas.
2. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.
3. Convocar a reuniones del Consejo de Administración.
4. Autorizar conjuntamente con el gerente, las inversiones de los fondos aprobados por el consejo.
5. Realizar las funciones compatibles con su cargo y las demás que asigne la Asamblea General.



**ARTICULO 54.** El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente en caso de ausencia temporal, exclusión o fallecimiento de aquel.

**ARTICULO 55.** Son funciones del secretario:

1. Firmar conjuntamente con el presidente los documentos y correspondencia, que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario.
2. Llevar los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración y el libro de registros de asociados.
3. Desempeñar las labores que le asigne el Consejo.
4. Ser el secretario de la Asamblea.
5. Las demás que le asigne la Asamblea General.

### **EL GERENTE**

**ARTICULO 56.** El gerente es el representante legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y es nombrado por periodos de un año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por el Consejo de Administración. Es el órgano de ejecución.

**ARTICULO 57.** Para la designación del gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

1. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de los fondos y bienes con el objeto social de la Cooperativa.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
3. Condiciones de habilidad en el manejo de asuntos empresariales y toma de decisiones administrativas.

**ARTICULO 58.** Antes de entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
2. Demostrar conocimientos sobre administración y muy particularmente en el sector de las empresas de economía solidaria.
3. Prestación de las fianzas fijadas por el Consejo.
4. Aceptación del nombramiento.
5. Posesión ante el mismo Consejo.

### **FUNCIONES DEL GERENTE, CONTADOR Y TESORERO**

**ARTICULO 59.** Las funciones del gerente son:

1. Ejercer los acuerdos y funciones asignadas por la Asamblea General de delegados y por el Consejo de Administración.



\*01\*



\* 1 0 8 8 9 6 8 4 9 \*

2. Actuar como representante legal de la Cooperativa.
3. Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir poder en mandatos los recursos especiales.
4. Informar mensualmente al Consejo de Administración el estado económico de la Cooperativa.
5. Rendir los informes que le solicite el Consejo de Administración y los diferentes comités.
6. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleven en forma veraz y oportuna.
7. Nombrar y dar por terminados los contratos o convenios de asociación del personal de la Cooperativa.
8. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes a las autoridades respectivas.
9. Celebrar contratos o convenios hasta por cuarenta (40) salarios mínimos sin autorización del Consejo de Administración.
10. Cumplir con las funciones fijadas por el Consejo de Administración, por los acuerdos de la Asamblea, manual de funciones y responsabilidades y los presentes estatutos.

**ARTICULO 60.** La Cooperativa podrá disponer del personal necesario para gerenciar y/o administrar seccionales, agencias, filiales o dependencias a quienes se aplicara lo pertinente en el artículo anterior.

**ARTICULO 61.** La Cooperativa tendrá un curador nombrado por el Consejo de Administración para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente del cargo por el Consejo. Es el encargado de registrar y supervisar que todas las operaciones de la Cooperativa queden consignadas en la contabilidad.

Son funciones del Contador:

1. Llevar todos los libros oficiales y auxiliares exigidos por la entidad del Estado competente para ello, debidamente registrados y clasificados.
2. Elaborar los comprobantes de contabilidad, los cuales codificara de acuerdo con Plan de Cuentas vigentes, cada vez que sea necesario.
3. Llevar el libro de registro de los aportes sociales de los asociados.
4. Producir mensualmente los estados financieros básicos para información de la Gerencia y del Consejo de Administración.
5. Mantener debidamente legajados los comprobantes y demás documentos que respalden los asientos en los libros de contabilidad.
6. Producir anualmente los estados financieros básicos con todos los anexos, sometido a la aprobación del Consejo de Administración previamente firmados por él gerente y el revisor fiscal y remitirlo a las entidades del Estado competentes.
7. Mantener al día las cuentas de los asociados pudiendo verificar en cualquier momento los saldos respectivos.





8. La demás que le asigne la Gerencia y/o el consejo de administración.

**ARTICULO 62.** La Cooperativa tendrá un Tesorero nombrado por el Consejo de Administración para un periodo de un (1) año que puede ser reelegido o removido libremente quien deberá presentar fianza en la cuantía que fije el Consejo de Administración.

Son funciones del tesorero las siguientes:

1. Atender el movimiento de los caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando todos los pagos que ordene la gerencia.
2. Consignar diariamente en la cuenta bancaria de la Cooperativa, los fondos recaudados.
3. Elaborar, legajar y conservar con cuidado los documentos, comprobantes de caja y pasar diariamente la relación al gerente y al contador sobre los ingresos y egresos de la cooperativa.
4. Facilitar al revisor fiscal y a los funcionarios del Estado comisionados para tal fin, los libros y documentos a su cargo para efecto de los arqueos necesarios y de la diligencia de la visita.

#### **JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 63.** La Junta de vigilancia es el órgano de control social de la Cooperativa, para el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, tanto por parte de los asociados como por la administración. La Junta de Vigilancia estará integrado por tres (3) asociados principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removido por la Asamblea.

**ARTICULO 64.** La Junta de Vigilancia sesionara por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio, por convocatoria de los organismos de control del Estado, a petición del Consejo de Administración del gerente, del revisor fiscal o de los asociados. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejara constancia en actas por sus miembros.

**ARTICULO 65.** Se considera como causa para ser relevado de la Junta de Vigilancia la no asistencia a dos (2) reuniones consecutivas o a tres (3) discontinuas sin la debida y oportuna justificación.

#### **FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 66.** Las funciones de la Junta de Vigilancia son:



\*01\*



\* 1 0 8 8 9 6 8 4 7 \*

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los Principios Cooperativa.
2. Informar en su orden a los órganos de administración al revisor fiscal y a los organismos de control del Estado, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que se presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
8. Verificar si las actuaciones, del Consejo de Administración y del Comité de crédito se han llevado a cabo de conformidad con el estatuto y la Cooperativa.
9. Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro o de los miembros del Consejo de Administración que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o que hayan violado los estatutos. Los cargos deben ser debidamente fundamentos por escrito.
10. Los demás que señale la ley, los estatutos, y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control social.

**PARAGRAFO:** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser parientes entre si hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cónyuges entre sí.

#### **EL REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 67. "COOPSURAMERICANA"** tendrá un revisor fiscal elegido por la Asamblea General para periodos de un año, sin perjuicio de que pueda ser removido o reelegido por la Asamblea de Asociados.



Deberá ser contador público con matrícula vigente y no podrá ser asociado a la Cooperativa mientras dure el ejercicio de su cargo.

Para el desempeño de la Revisoría fiscal, la Cooperativa podrá contratar los servicios de organismo-cooperativos de segundo grado o instituciones auxiliares de cooperativismo o de cooperativas de trabajo asociado que contemplan dentro de su objetivo social la prestación de sus servicios a través de contador publico con matrícula vigente.

### **FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 68.** Son funciones del revisor fiscal:

1. Presentar a la Asamblea General de Asociados y/o delegados, informe de estados financieros debidamente soportado con análisis de cuentas.
2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por parte de la Cooperativa se cumplan, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
3. Dar cuenta por escrito al gerente, al Consejo de Administración a la Asamblea según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
4. Velar porque se lleve correctamente y en forma actualizada, la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
7. Firmar, verificar su exactitud, todos los balances y las cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea General y/o las entidades de control del estado.
8. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea citado con derecho a voz, pero sin voto.
9. La demás que le señale la ley, los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**PARAGRAFO:** Será por el incumplimiento de las funciones anteriores, de las funciones señaladas por los estipulados en la ley serán causales de remoción de revisor fiscal.

### **SISTEMA DE ELECCIONES**



**ARTICULO 69.** Para el efecto de la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema de planchas y se aplicará el cuociente electoral.

**ARTICULO 70.** El revisor fiscal será elegido por el sistema de mayoría absoluta.

## **CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO**

**ARTICULO 71.** El patrimonio de la Cooperativa esta constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los aportes sociales extraordinarios establecidos por la asamblea.
4. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
5. Los aportes amortizados por la Cooperativa

**ARTICULO 72.** El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto de aportes sociales establecidos en los presentes estatutos. Para todos los efectos legales y estatutarios, el capital social mínimo e irreductible será de un **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000)**.

**ARTICULO 73.** El capital social de la Cooperativa esta compuesto por:

1. Los aportes sociales mínimos de los asociados.
2. Los aportes voluntarios adicionales que suscriban los asociados.
3. Los aportes extraordinarios que determine la asamblea.
4. Los aportes amortizados por la Cooperativa.

**PARAGRAFO:** Un asociado podrá hacer aportes en especie o en trabajo convencionalmente avaluado a lo consagrado en los estatutos.

En éste caso los bienes se evaluarán teniendo en cuenta la depreciación en línea recta y el trabajo se evaluará teniendo en cuenta la especialización y las aptitudes para su desempeño profesional.

**ARTICULO 74.** Un asociado puede directa o indirectamente, ser titular de certificados de aportación que representen más del 10% de los aportes sociales de la Cooperativa, salvo que se trate de personas jurídicas que no persigan fines de lucro y las entidades de derecho público, las cuales podrán poseer certificados de aportación hasta de un máximo de cuarenta y nueve por ciento (49%) del citado aporte social.

**ARTICULO 75.** Los aportes que los asociados tienen incorporados, quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no pueden ser gravados por sus titulares en favor a terceros. Son inembargables y sólo pueden cederse a



\*01\*



\* 1 0 8 8 9 6 8 4 4 \*

otros asociados siempre y cuando no tengan deudas pendientes con la Cooperativa y siempre que la operación sea aprobada por el Consejo de Administración.

La Cooperativa acreditará a los asociados el monto total de los aportes sociales que posea mediante certificaciones o constancias a través de su estado de cuenta. Estas constancias no tienen carácter de títulos o valores.

**ARTICULO 76.** Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta, en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

**ARTICULO 77.** El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros correspondientes, los cuales serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

**ARTICULO 78.** Los excedentes resultantes del ejercicio se deben aplicar de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección a los aportes.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

**ARTICULO 79.** El remanente puede distribuirse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las variaciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y a seguridad social.
3. Retomándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para la amortización de aportes de los asociados.
5. Creando o incrementando otras reservas y fondos con fines determinados.
6. Destinando para proveer fondos que propenda por el bienestar social y la recreación de sus asociados y familias.

**ARTICULO 80.** No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes de la Cooperativa se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Una vez cubierta las pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenían es de su utilización.

## REVALORIZACIÓN DE APORTES



**ARTICULO 81.** Con cargo a un fondo de revalorización de aportes, se puede por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento y la ley, este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea.

### **AMORTIZACIÓN DE APORTES**

**ARTICULO 82.** Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar los servicios a juicios de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

**PARAGRAFO:** El fondo de reserva legal deberá regirse de conformidad con la ley.

**ARTICULO 83.** La cooperativa podrá constituir fondos permanentes o agotables que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el momento de liquidación. En todo caso deberá existir un fondo de educación y otro fondo de solidaridad.

### **FONDO DE EDUCACIÓN**

**ARTICULO 84.** El fondo de educación tiene por objeto habilitar a la cooperativa, con medios económicos que le permitan realizar campañas orientadas a la instrucción, formación o capacitación, Cooperativa de asociados, directivos y personal administrativo.

Si no existiera excedentes se llevaran a gastos generales los cursos y programas a desarrollar.

Si no existiera excedentes se llevaran a gastos generales los cursos y programas a desarrollar dentro de la educación Cooperativa.

**ARTICULO 85.** Las participaciones, aportes, intereses y excedentes que no fueren reclamados durante el primer año, a partir de la fecha en que quedasen a disposición de los interesados, prescribirán a favor de la Cooperativa, con destino a educación Cooperativa.

### **FONDO DE SOLIDARIDAD**

**ARTICULO 86.** El fondo de solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa, los recursos económicos que le permitan atender los programas de previsión, asistencia y seguridad social de los asociados y su grupo familiar. El consejo de Administración reglamentará su funcionamiento.



\*01\*



\* 1 0 8 8 9 6 8 4 2 \*

## OTROS FONDOS Y RESERVAS: UTILIZACIÓN E INCREMENTO

**ARTICULO 87.** La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados.

La utilización de los fondos se hará con base en los reglamentos que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán con cargo al destino previsto para las misas y su inversión la reglamentará el Consejo de Administración. Igualmente la Cooperativa podrá proveer con sus presupuestos y registrar en contabilidad incrementos progresivos en las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTICULO 88.** Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudiesen existir por estos conceptos no serán repartidos.

## POLÍTICA EN EL COSTO DEL SERVICIO

**ARTICULO 89.** La Cooperativa cobrará en forma justa y equitativa los servicios que presta a sus asociados; procurando que los ingresos que se generen por estos servicios, le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

## CAPITULO VI SOBRE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA

**ARTICULO 90. "COOPSURAMERICANA"** Garantizará el ejercicio permanente de la educación cooperativa a sus asociados, directivos y empleados de investigación y promoción del cooperativismo, necesarios para el desarrollo social y empresarial de la Cooperativa.

## COMITÉ DE EDUCACIÓN

**ARTICULO 91.** El comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración para periodos de un año, sin perjuicio de que sean reelegidos o removidos libremente por el mismo. Dicho comité contará de sus integrantes, por lo menos con un miembro del Consejo de Administración.

**ARTICULO 92.** El Comité ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo y tendrá especialmente las siguientes atribuciones:

1. Organizar y desarrollar programas de educación Cooperativa.



2. Promover otras actividades educativas de interés para sus asociados como para la comunidad, donde la Cooperativa se encuentre establecida.
3. Disponer de los fondos que le hayan asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
4. Elaborar anualmente un informe del Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma como se han utilizado sus fondos.

## **CAPITULO VII RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 93.** La Cooperativa se hace acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el consejo o el gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

**ARTICULO 94.** Los miembros del Consejo de Administración y el gerente de la Cooperativa serán responsables de la violación de la ley, los estatutos o reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

**ARTICULO 95.** La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de esta, se limita hasta la concurrencia de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a cancelar.

**ARTICULO 96.** La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

**ARTICULO 97.** Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por los casos establecidos en el artículo 14 de estos estatutos, responderán con sus aportes. Tal responsabilidad no será exigible sino dentro de un término máximo de los dos (2) años siguientes a la fecha de su desvinculación.

## **CAPITULO VII PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS**

**ARTICULO 98.** Los conflictos o diferencias que se presenten entre los asociados, o entre estos y la Cooperativa a raíz de la relación de las actividades propias de la entidad y que traten sobre derechos transigibles, se ventilaran en la Junta interna





\*01\*



llamada de "Amigables Compondores", la cual actuará de acuerdo con las estipulaciones que se determinan en los artículos siguientes.

**ARTICULO 99.** La Junta de Amigables Compondores no tendrá actividad regular sino accidental y sus integrantes serán elegidos en cada uno de los casos a instancias de los asociados interesados.

**ARTICULO 100.** La convocatoria de la Junta de Amigables Compondores, estará a cargo del Consejo de Administración por intermedio de su presidente y a instancia de la solicitud hecha por las partes interesadas.

**ARTICULO 101.** La conformación de la Junta de Amigables Compondores se hará de la siguiente forma:

1. Cuando la diferencia o conflictos se plantean entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos designaran un amigable compondor y el Consejo de Administración designara otro. Los dos amigables compondores designados, elegirán un tercer amigable.
2. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación del tercer amigable, este no ha aceptado, los dos amigables compondores designaran otro amigable hasta conseguir a integración de la junta amigable de compondores.

**ARTICULO 102.** Los amigables compondores deben ser asociados de la Cooperativa idóneos en temas y estructuras cooperativas y no podrán tener parentesco entre si, ni con las partes.

**ARTICULO 103.** Los afectados en el conflicto o diferencias deberán solicitar la amigable composición ante el Consejo de Administración, mediante memorial escrito, el cual deberá contener:

1. Nombre, domicilio y dirección de las partes.
2. Las cuestiones objeto de la amigable composición.
3. Nombre o nombres de los amigables compondores que las partes hayan designado.
4. El término para cumplir el encargo que no podrá exceder de treinta (30) días.

**ARTICULO 104.** El consejo de Administración notificará de inmediato la designación de los amigables compondores, para que estos en un término no mayor a 24 horas, confirmen su aceptación o declinación del cargo. En caso de no aceptación, el Consejo de Administración avisará a las partes afectadas para que cada una entre a designar nuevamente su amigable compondor.



**ARTICULO 105.** Una vez los amigables componedores hayan aceptado su cargo, se reunirán de inmediato, de acuerdo a la hora, fecha y lugar que se estipule en la convocatoria que expida el Consejo de administración.

**ARTICULO 106.** La decisión o concepto que indique la junta de Amigables Componedores con respecto al conflicto o diferencia, obliga a las partes, si estas llegaren a un acuerdo, en razón de la amigable composición, se hará constar en un acta que firmaran en conjunto las partes implicadas. Si no hay acuerdo, también se hará constar en acta y quedan los afectados en libertad de acudir a un tribunal de arbitramento o a la justicia ordinaria.

**ARTICULO 107.** La diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, entre estos o entre la Cooperativa y terceros, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que deban fallar en derecho, inconciencia o fundados en principios técnicos, podrán someterse al proceso de arbitramento de conformidad con la ley.

#### **CAPITULO IX FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN**

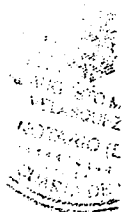
**ARTICULO 108.** La Cooperativa podrá incorporarse a otra Empresa de economía solidaria de la misma naturaleza y ésta determinación será tomada por la Asamblea General mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles que constituyen el quórum reglamentario.

**ARTICULO 109.** Si la Cooperativa es incorporante podrá aceptar la incorporación por decisión de la Asamblea.

**ARTICULO 110.** Para que la incorporación surta efectos legales, necesita la aprobación de la Asamblea.

**ARTICULO 111.** La Cooperativa también podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas de la misma naturaleza o de naturaleza distinta, constituyendo una nueva Cooperativa. Esta determinación será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos tercer; las (2/3) partes de los asociados que constituyen el quórum reglamentario.

**ARTICULO 112.** La Cooperativa que se constituye con las cooperativas fusionadas, celebrar; en asamblea general de constitución, en la cual se aprobaran los nuevos estatutos, se nombraran el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el revisor fiscal.





**ARTICULO 113.** Para el reconocimiento de la personería jurídica, se tendrán en cuenta los requisitos exigidos en la ley.

**ARTICULO 114.** También pondrá la Cooperativa sin cambios de nombre, ni personería jurídica, afiliarse a otras cooperativas o cooperativas de grado superior y establecimientos bancarios cooperativos y cooperativas de seguros, brando de acuerdo con la facultad concedida por la ley.

## **CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 115.** La Cooperativa se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

1. Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea.
2. Por haberse reducido el número de sus asociados a menos de veinte (20).
3. Por fusión o incorporación con otras cooperativas.
4. Por incapacidad económica para cumplir sus obligaciones.
5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres al espíritu cooperativo.
6. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

**ARTICULO 116.** En los casos contemplados en los numerales 2, 4, y 5 del artículo anterior, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General de Asociados, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la concurrencia del hecho determinante de la disolución.

Si así no se hiciere, la entidad competente para ello, decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

**ARTICULO 117.** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designa uno o varios liquidadores con sus respectivos suplentes, sin exceder de dos (2). Si la Asamblea General no lo hiciere en el acto que decreta la disolución, o dentro de los treinta (30) días siguientes, lo hará la entidad competente.

**ARTICULO 118.** En el acta de designación del liquidador ó liquidadores, se señalara plazo para cumplir el mandato.

La aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y la posesión, se harán ante la entidad competente ó a falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

**ARTICULO 119.** La decisión de la disolución será registrada ante la entidad competente y puesta en conocimiento público, mediante un aviso en un periódico de amplia circulación, del domicilio principal de la Cooperativa.

**ARTICULO 120.** Mientras dure la liquidación, la Junta de Asociados se reunirá cada vez que sea necesario, para conocer el estado de la misma o para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

**ARTICULO 121.** Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación, en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos relacionados con la liquidación. Deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

**ARTICULO 122.** Los liquidadores actuarán de común acuerdo. Las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados.  
El liquidador o los liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa:

**ARTICULO 123.** Cuando sea nombrado liquidador una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la entidad competente. Si transcurrido treinta (30) días desde la tedia de su designación, no se hubieran aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

**ARTICULO 124.** El liquidador o los liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados, del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa.

**ARTICULO 125.** Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

**ARTICULO 126.** La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa, al momento de la disolución.

**ARTICULO 127.** A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a cargo de las cooperativas se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargables.

**ARTICULO 128.** Son deberes del liquidador o liquidadores:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.



2. Realizar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos cuentas, libros, documentos y papeles de cualquier naturaleza que representen bienes y/o obligaciones a nombre de a papeles de cualquier naturaleza que representen bienes y/o obligaciones a nombre de la cooperativa.
3. Exigirles a las personas que hayan manejado bienes de la Cooperativa presentación de informes finales de su administración hasta obtener la aprobación definitiva de los mismos por parte de la Asamblea.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar informes del estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad componente su finiquito.
9. La demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación, del propio mandato y de las normas y de las normas legales vigentes sobre procesos de liquidaciones.

**ARTICULO 129.** Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea General y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidado o liquidadores corresponda a la entidad competente, los honorarios se fijaran de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

**ARTICULO 130.** En la liquidación de la Cooperativa se procederá así con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aporte de los asociados.

**ARTICULO 131.** Los remanentes de la liquidación serán entregados a la entidad sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General que decidió la liquidación, pretendiendo en todo caso el beneficio social con dichos recursos.

## **CAPITULO XI PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS**



**ARTICULO 132.** La reforma de los estatutos de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA, "COOPSURAMERICANA"**, solo podrá aprobarse en Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados y/o delegados hábiles asistentes participantes en la misma.

**CAPITULO XII**  
**DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES QUE SE CONSIDERAN NECESARIAS PARA ASEGURAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y QUE SEAN COMPATIBLES CON SU OBJETO SOCIAL.**

**ARTICULO 133. "COOPSURAMERICANA"**, además de los presentes estatutos, quedan sujeta a las demás disposiciones legales vigentes que sobre materia de cooperativismo promulgue el gobierno, a las disposiciones y acatamiento de las normas emanadas de las entidades del estado que ejerzan vigilancia concurrente.

**ARTICULO 134.** También hacen parte de los presentes estatutos, todas las disposiciones legales que posteriormente se adicionen o reformen.

**ARTICULO 135. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:** El organismo que ejercerá la Inspección y Vigilancia de la Cooperativa, será la Superintendencia de la Economía Solidaria a la Entidad o Entidades Estatales y Gubernamentales que a bien tengan o ejerzan vigilancia sobre las Cooperativas.

**PARAGRAFO:** La Cooperativa acreditará a los asociados el monto total de los aportes sociales que posea mediante certificaciones o constancias.

**ARTICULO 136.** El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de Diciembre y al termino de cada ejercicio se cortaran las cuentas y se elaboran los estados financieros de acuerdo a como sean exigidos por el máximo organismo de vigilancia y control como es la Superintendencia de la Economía Solidaria, la DIAN, etc., y serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

**ARTICULO 137. GARANTÍAS ESPECIALES Y ORDEN DE DESCUENTOS:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales de los asociados con la cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

**PARAGRAFO:** Además de las garantías antes mencionadas, la cooperativa exigirá al asociado, la firma de una libranza que garantice los descuentos por nómina, de las obligaciones que adquiera el trabajador o el pensionado, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Cooperativa y en la Ley que establece el marco general para la libranza o descuento directo, vigentes.



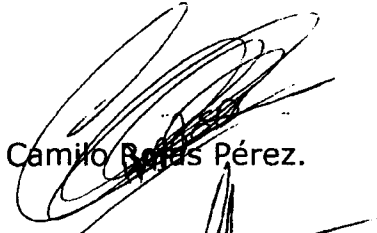
\*01\*



\* 1 0 8 8 9 6 8 3 4 \*

**ARTICULO 138: INSCRIPCIÓN REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA:** La cooperativa **-COOPSURAMERICANA-**, deberá inscribirse en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, que es llevado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acreditando el cumplimiento de las condiciones previstas en la normatividad vigente.

La reforma del presentes estatuto de COOPSURAMERICANA, fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, realizada en la ciudad de Bogotá, D. C., el primero (1º) del mes de junio del año 2013.

  
Camilo Rojas Pérez.

**PRESIDENTE**

Jessica Alejandra Navarro Orrego.


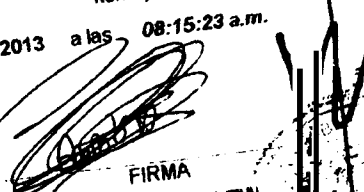
**SECRETARIA**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

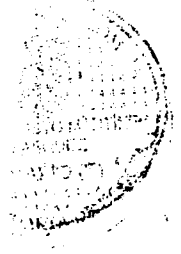
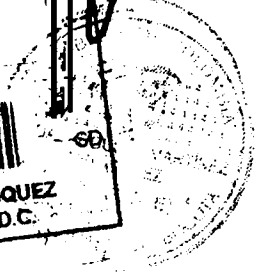
**NOTARIA** Ante la (el) Suscrita(o),  
**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**  
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de  
Bogotá, Compareció:

**ROJAS PEREZ CAMILO**  
quien exhibió: C.C. 79746312  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el  
presente documento son suyas y que el contenido del  
mismo es cierto. kokmij7u79niun7j

Bogotá D.C 18/06/2013 a las 08:15:23 a.m.

   
Huella FIRMA

**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**  
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.





\*01\*



\* 1 0 8 8 9 6 8 3 3 \*



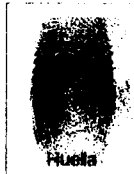
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante la (el) Suscrita(o),  
**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**  
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de  
Bogotá, Compareció:

**NAVARRO ORREGO JESSICA ALEJANDRA**  
quien exhibió. C.C. 1136881826  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el  
presente documento son suyas y que el contenido del  
mismo es cierto.

66jk8868mk68ykmy6j

Bogotá D.C. 18/06/2013 a las 11:28:58 a.m.



Huella

FIRMA



**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**  
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

